

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00264-00

Se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho, a la parte ejecutante, los cuales conforme a la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$ 22.461.717, y asimismo los que en lo sucesivo sean retenidos hasta cubrir la totalidad del monto de la liquidación del crédito aprobada lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4601d08a333c740d289dca22751fd023fb54b73ac25437af9a8111a699adaaff**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00796-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO en favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRaval EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105c0cac4750894b3e1b63764ea589eb1157caf711fc4c3f63462eff9342c3eb**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0092300

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las peticiones obrantes en el expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como cedente a favor de **SYSTEMGROPU S.A.S.**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior **SYSTEMGROPU S.A.S.**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655dd6d466c062f22d50d875b0310e7666f5d091cc2a320cc8fec7504fcb6c0f**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0092300

En atención a la solicitud radicada el 27 de julio del 2021, el Despacho se dispone:

Emplazar a la demandada **ISABELINA CONTRERAS HERNANDEZ** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAAT-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y la ley 2213 del 2022.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a49e72c4e4b8a5d5cff95910b3279ec8955392f49f376b466ab09c588b5d0**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0101100

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ALEXIS APONTE ORTIZ**, el día 20 de mayo del 2022, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del CGP, de conformidad con la ley 2013 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardó silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59b52276eedf0cf4abc5c04e2c9119d120a189bdcba28f8c860a6674ee13dec**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01100-00

Se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho, a la parte ejecutante, los cuales conforme a la liquidación del crédito aprobada se tuvieron como abonos esto es, la suma de \$11'079.000, y asimismo los que en lo sucesivo sean retenidos hasta cubrir la totalidad del monto de la liquidación del crédito aprobada. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab069aa8c34d86e0d34caf4e3975c02db2f49013924d5874d646330ca57f2e6d**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01246-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 29 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es OSCAR JAVIER GARZON GONZALEZ y no como allí se indicó.

Se ordena notificar la presente decisión, junto con la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94baaa5b1ecc65829210bacd9db9541eef2deb29c0c075e6d1a51a989ac07f77**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01246-00

Por secretaría requiérase a las entidades bancarias referidas en memorial precedente, con el fin de que informen con destino al proceso de la referencia el trámite dado al oficio de embargo No 0841 de fecha 30 de abril de 2021 y radicado a las oficinas correspondientes el 19 de agosto de 2021. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e34276704827b3ff73f462e11d4430c1cadecc66474de5299f9168275e5d3**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0127600

Ingresado el proceso al despacho, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por el demandante visible en el expediente, no fue objetada y como quiera que la misma se encuentra ajustada en Derecho, el despacho dispone:

APROBAR liquidación de crédito, en las sumas allí señaladas, a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

INMUEBLE	CAPITAL	TOTAL
APARTAMENTO 601 TORRE 4	\$ 16.444.894,00	\$ 25.618.174,28
APARTAMENTO 601 TORRE 5	\$ 16.444.894,00	\$ 25.618.174,28
APARTAMENTO 202 TORRE 6	\$ 15.110.726,00	\$ 15.110.726,00
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 66.347.074,56

Por otro lado, secretaría entréguese los títulos de depósitos judiciales existentes en el presente asunto a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 M Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622c423bbbfeea5a891906e05c434d18909cc4aa1c9e1e86c041ef962508c4e2**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01276-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-9-1119, se ordena su secuestro.

Por Secretaría **elabórese Despacho Comisorio** dirigido al Alcalde Municipal y/o a los Juzgados Municipal de la Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-9-1119, ubicado en la Calle 9 No 26D – 291 del conjunto residencial Palmas de Iraká 1 P.H de la Mesa Cundinamarca. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

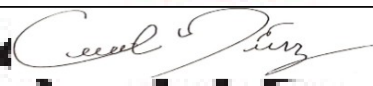
NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2928528557ed2820641fd63b49d5c3988f1f6b3246586456b21bfd08e7a91e**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01350-00

Procede el despacho continuar con el trámite del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone:

De conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLAZAR** a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA PAULINA SANTOS DE ROMERO (Q.E.P.D) quien fungía en calidad de demandada dentro del presente asunto.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb2797fed173dedf950f89209a735cb05aa02c4e8e78ac8ca6dc518845cb277**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-01358-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar"*.

Al efecto, se **DISPONE:**

DECRETAR como pruebas los documentos aportados por las partes en el momento procesal oportuno.

En consecuencia de lo anterior, el despacho considera suficientes las documentales suministradas, y conforme a ello procederá a dictar sentencia anticipada correspondiente de conformidad con la norma en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7dce1c4616de90d28286342d5a455f6db4419e3f2de96bcd02e5272a5f8936**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-0154000

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e4d3ba6d3cc8ef827c10f4fedf82ec4a89a27810f59a8655d0c54b03560b67**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0003500

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4828a34c339507fc279a8fcd94f387a8fd910058d09b7929cc7ade301221b7**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00100-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA demandó a la persona natural RICARDO FONSECA CRISTANCHO con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No. 3082240, legamente exigible por la suma de **(i) \$25'184.731** por concepto de saldo, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta la verificación del pago total de la obligación.

Contestación

El demandado se notificó por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones de la misma y para cuyo fin presentó excepciones de mérito, las que denominó *“cobro de lo no debido, inexistencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada y acumulación indebida de capitales e intereses del título valor que se pretende ejecutar, integración abusiva del título valor, prescripción de las obligaciones, obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos valores en blanco, anatocismo, excepción plus petitum”*.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, el demandado figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental alguna que obligue a retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido.

Dicho lo anterior, se tiene que, en este caso, acudió la sociedad demandante a la jurisdicción, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, sino fuera porque el extremo pasivo formuló excepciones de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, se reitera, fueron invocadas las que se titularon como *“cobro de lo no debido, inexistencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada y acumulación indebida de capitales e intereses del título valor que se pretende ejecutar, integración abusiva del título valor, prescripción de las obligaciones, obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos valores en blanco, anatocismo, excepción plus petitum”*.

Como sustento de las excepciones *“cobro de lo no debido, inexistencia de las obligaciones a cargo de la parte ejecutada y acumulación indebida de capitales e*

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

intereses del título valor que se pretende ejecutar, anatocismo y excepción plus petitum, se adujo que no existe claridad en cuanto al monto real de las obligaciones que se adquirieron con el banco Davivienda S.A por concepto de tres tarjetas de crédito y un crediexpress rotativo, que sumado asciende a la suma de \$25.184.731, monto que no coincide con el valor de los capitales adquiridos con cada una de las obligaciones, de manera que, según refirió, el título valor venereo de recaudo no guarda concordancia con la realidad, ya que la deuda, en tal caso, asciende aproximadamente a \$44.421.387.18 tal y como consta en respuesta allegada por parte la entidad demandante y no por \$25.184.731, el cual fue el valor por el cual se libró la orden de apremio, por lo que expone existe incongruencia en el valor real adeudado y lo diligenciado en el pagaré objeto de recaudo por parte de la entidad demandante.

En cuanto a las mencionadas *“integración abusiva del título valor, obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos valores en blanco*, mencionó que aunado al valor incorporado, la fecha de suscripción contenida en el cartular, tampoco consulta la verdad, conforme lo autorizado en la carta de instrucciones, pues se registró para el efecto, el 5 de enero de 2021, cuando, insiste, las obligaciones con el Davivienda solo tuvieron lugar en el año 2013.

De esta perspectiva, la controversia se reduce a que, al diligenciar el pagaré, la ejecutante presuntamente incluyó un valor diferente a aquel que, en definitiva, adeuda el aquí demandado; sin embargo, desde ya ha de indicarse, que la realidad probatoria refleja una situación distinta.

En efecto, lo primero a mencionarse es que, la acción ejecutiva, como se tiene sabido, parte de una certeza, esto es, de un derecho en cabeza de quien acude a la jurisdicción pretendiendo su efectividad y su cobro coercitivo, que para el presente asunto recae sobre la sociedad demandante AECSA S.A conforme al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A, de ahí que, con arreglo al artículo 422 del C.G. del P., debe aportarse el documento que lo contenga, con los condicionamientos ahí señalados -obligación clara, expresa y exigible-, y como quiera que, conforme se vio, el título valor aportado sí cumple con ello, es cuestión que por sí sola, da cuenta de esa realidad.

En ese sentido, sea pertinente recabar sobre el artículo 625 del Código de Comercio, a cuyo tenor expone *“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable (...)”*, a lo cual habría de agregarse que, de acuerdo al artículo 626 de la misma codificación, todo *“suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, salvo que firme con salvedades compatibles con su esencia”*.

En extensión con lo anterior, reza el Art. 167 del Código General del Proceso, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlos, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

Lo anterior, para significar que, la prueba de ese derecho reside, entonces, en un título suscrito y entregado por la demandada al acreedor; luego, corresponde a quien

se opone a su pago, en este caso a la accionada, demostrar cualquier situación que, jurídicamente, la exima de responder por dicha obligación.

Para este evento, sin embargo, se limitó a sugerir el demandado que el valor contenido en el documento, no refleja el monto real de lo adeudado, plano enunciativo que, ciertamente, lejos se encuentra de enervar el mérito probatorio y sustancial que emergen de un título valor, cuya constitución, se repite, hace prueba de su contenido.

Ahora, por su lado, la demandada nunca se avocó a discutir el devenir o comportamiento de esas obligaciones, tal que fuere distinto al señalado por la acreedora, que se hubieren hecho pagos no abonados, o cualquier otra causa que la exonerara de proceder a su pago; de ahí que, entonces, ha de soportar las consecuencias nocivas ante su falta de gestión probatoria, lo que, de suyo, conlleva a la inexorable conclusión de que los medios de defensa propuestos han de ser desestimados.

Asimismo, en igual sentido se desestimará la excepción denominada prescripción de la obligación, comoquiera que el acta de reparto permite corroborar que la demanda se presentó el 21 de enero de 2021, es decir antes de que consumara la prescripción respecto de la obligación incorporada en el instrumento cambiario, ello por cuanto a que del mismo se desprende que la fecha de vencimiento data de 5 de enero de 2021, seguidamente la orden de apremio fue notificada por estado a la parte ejecutante el 10 de marzo de 2021, luego pese a que el mandamiento de pago no fue notificado durante el término descrito en el artículo 94 ibidem, dicho fenómeno se interrumpió con la notificación del demandado esto es, 19 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y, de contera, atendiendo las previsiones del artículo 361, el numeral 1° del artículo 365 y numeral 3 del artículo 443, todos, del C.G del P., también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30% Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 2'014.778**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394da5821b78cda7ab3c782ff907665e5ece3d98333a066ebc3d3f0ff5425d88**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00123-x00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **FABIO AMERICO CACERES ROA** contra **MIREYA RODRIGUEZ CASTAÑEDA** y **FRANCISCO LIZARAZO MARTINEZ**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial el señor **FABIO AMERICO CACERES ROA (Q.E.P.D)**, quien dentro del curso del proceso falleció y fue reconocida como sucesor procesal la señora xxxx demandó a **MIREYA RODRIGUEZ CASTAÑEDA** y **FRANCISCO LIZARAZO MARTINEZ** con el fin de obtener el pago coercitivo de los cánones de arrendamiento estipulados y exigibles conforme el título ejecutivo aportado – contrato de arredramiento- (i) Por la suma de \$ 1'718.700 correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y agosto del año 2020 (ii) Por la suma de \$1'011.000 por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento (iii) por la suma de 59.300 por concepto del servicio publico de la luz.

Contestación

La demandada se notificó por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas ***inexistencia de la obligación.***

En síntesis, expuso como fundamentos facticos de la excepción que el valor de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2020, debían ser compensados, en virtud de la falta de cumplimiento por parte del demandante con lo dispuesto en el articulo 22 numeral 7 de la Ley 820 de 2003.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados

judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título ejecutivo que apalanca el proceso, la parte demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, el extremo demandado figura como obligada en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

IV. EL CASO CONCRETO.

El proceso que nos ocupa, se ha tramitado por la vía procesal que la Ley tiene prevista para el efecto, y se ha cumplido a cabalidad, con los llamados presupuestos procesales; además, no se evidencia causal de nulidad capaz de invalidar la actuación surtida.

El título ejecutivo base de la acción, cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G. del Proceso, el cual no fue tachado de falso, razón por la cual se dictará la correspondiente sentencia.

LA EXCEPCIÓN

Procede el Despacho a desatar la excepción de mérito propuesta denominada inexistencia de la obligación.

Pues bien, en lo tocante al contrato de arrendamiento, grosso modo lo define el artículo 1973 del C. Civil, como aquel en virtud del cual una de las partes se obliga a ceder a la otra el uso y goce de un bien, por un determinado periodo, teniendo como contraprestación el pago de un precio determinado. Y, como características generales de éste, se tiene que el mismo es principal, oneroso, bilateral, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva, para lo cual se requiere, entre otros, el consentimiento, el objeto y el precio. Dicho en otro giro, los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son, en primer lugar, la cosa arrendada cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra; en segundo lugar, un precio o canon que el arrendatario queda obligado a pagar, precio que toma el nombre de canon cuando se paga periódicamente y, finalmente, es menester el consentimiento

de las partes en la cosa y en el precio, tendiendo, el arrendatario tan solo un derecho personal frente al bien.

En efecto, en aquellos eventos en que la parte arrendataria incurre en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el arrendador goza de la facultad para solicitar, judicialmente, el pago de las sumas adeudadas, en virtud de la convención.

Así, entonces, toda convención jurídica tiene por fin, crear, modificar o extinguir las obligaciones, que ambas partes hayan ajustado en los contratos bilaterales, de donde se deduce, como de siempre lo ha consagrado la jurisprudencia, el principio de la normatividad de los actos jurídicos establecido por el artículo 1602 del Código Civil y conforme al cual, todo contrato *'legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'*.

Por efecto de la obligación que emana del acuerdo, el deudor está compelido a cumplir en la forma y tiempo previstos. Si esto ocurre, nada habrá sobre qué discutir, porque el convenio alcanzó su perfeccionamiento y las partes derivaron de él las ventajas o satisfacciones que tuvieron en mente al celebrarlo.

En todo contrato de carácter bilateral, cada una de las partes adquiere obligaciones en favor de la otra, bien sea de dar, hacer o no hacer algo, previniéndose, igualmente, que aquellas han de ejecutarse, ya inmediatamente, o al vencimiento de un plazo determinado, o bien dentro de un cierto tiempo útil no constitutivo de plazo, o al cumplirse una condición. En este sentido, quienes ajustan el convenio, lo hacen bajo la convicción de que cada cual cumplirá en la forma y tiempo previstos.

También ha de señalarse, que el artículo 1501 del C. Civil, enuncia los elementos de un contrato, cuales son: (i) *Elementos de la esencia: son aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente;* (ii) *Elementos de la naturaleza: son aquellos que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y Elementos accidentales; son aquellos en que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.*

Por otro lado, conveniente resulta señalar, desde ya, que el Art. 167 del Código General del Proceso, establece, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlos, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

En el caso objeto de estudio, se probó por parte del extremo actor, la existencia, mediante la afirmación indefinida, del no pago de las obligaciones derivadas del contrato a cargo de la pasiva, esto es lo correspondiente a los cánones de los meses mayo, junio y julio de 2020, el pago de servicios públicos.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación por parte de la pasiva sea preciso memorar que los fundamentos facticos en que funda la excepción propuesta no son de recibo para este despacho, pues como primera medida tal como se adujo líneas atrás, no logró probar dicha parte el importe de los pagos que aduce y reconoce adeuda a la parte demandante, pues manifiesta que los mismos deben ser compensados

comoquiera que fue la parte ejecutante quien incumplió con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003, al no realizar en debida forma el preaviso de no renovación del contrato de arrendamiento.

Así las cosas, conforme a lo anterior, deberá negarse la concesión exceptiva planteada, pues no es esta la vía por la cual deba discutirse el incumplimiento o no de las obligaciones derivadas del contrato suscrito por cada una de las partes; por el contrario, junto con la demanda fue aportado título ejecutivo – contrato de arrendamiento - que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor y que además fue reconocida por la parte demandada y de la cual probó su respectivo pago.

Así entonces, como antes se dijo, si la parte que debe correr con dicha carga se desinteresa de ella, o no logra acreditar los supuestos invocados, esa conducta, por regla general, conduce a que la decisión le sea por completo contraria.

Es por ello, que en este caso, la prosperidad de la excepción planteada por la pasiva, deberá negarse y en consecuencia se ordenará la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR IMPROSPERA la excepción de mérito propuesta, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30% Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 223.120.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe640b6e4e486ca2f68cf220680345576cd19a196e77fd5517412f71f210006**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00172-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JHON HAROLD DORIA GUZMAN**, el día 09 de marzo del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2248 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ba2cd48d69dfd76f6ca5eea682afe2aa76b2b1c3c2e7b1af24e9bb758e865**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0022700

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a6bf0d347c69827795064387f37cd4646a0308310731ae5d09f50aa8d7a15**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0024100

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frnConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6264d03b833a10aa23f91f81decdf351b1162e4c549bc5a08ce31208cadfd11**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0078800

Por encontrarse embargado la motocicleta de placas FLN39C y verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto adiado 24 de febrero de la presente anualidad, esto es, prestar caución por el monto allí dispuesto, el despacho ordena su **APREHENSIÓN**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, informando que el citado vehículo, deberá ser dejado a disposición de la parte demandante, en el parqueadero descrito como Bodegas Judiciales A Parking S.A.S, ubicado en la Carrera 90 No. 159A-55, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5d568ee1ca8ee1cc51a6b1cfbd905f5bbb9e359bdb29d0d2c63984d852a399**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-00798-00

Atendiendo lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARIA NOELIA BLANCO CRUZ**, del contenido del mandamiento del pago del 06 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Por otro lado, en atención al memorial que precede y en vista de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G del Proceso, el despacho dispone:

SUSPENDER el proceso del presente asunto por el termino de 21 meses, contados a partir del 6 de octubre del 2022, hasta el 6 de julio del 2024, conforme a lo anteriormente solicitado.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949bc75b66c7be5dd524cb900a86c0567e3b57de1c7c3ef317e3b47f797f227e**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0095200

Con el fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: corregir el enciso primero del acta de notificación personal de fecha 09 de junio de 2023, para precisar que, el nombre del demandado es **ERNESTO SIERRA GONZALEZ**.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE.



CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec281249e19f1481e22ad7a366c3515594a3e50c169b671942ac9f07cdb525ad**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01034-00

En atención al memorial que precede y en vista de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G del Proceso, el despacho dispone:

SUSPENDER el proceso del presente asunto, conforme a lo anteriormente solicitado.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3db1d2c320b3d22ad7b248edfc509eaa5e9aee2230a7da29b1cc91114155d**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0104000

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **CARLOS ARMANDO NARANJO YOMAYUZA**, el día 06 de junio del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez encurtido el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0535b337214155eb877749772745623d300be16020b2e04570781f8fa397c5**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01294-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **ESTEFANIA MARIN HERRERA**, el día 26 de abril del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2248 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6349eb92c925f6eee27242d6baeb906800d5377318da01acfd5bc122c627ad93**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01624-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es, enviando copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección física de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

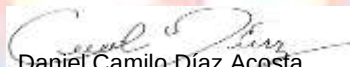
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d86c7ad2f6522fa431c94c818042b1553f060cf749999bbf3695813987099**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0164300

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e36a23e79fc1a0a1a482cfa4edc1c3e547f0285e9cb51618fdc7882952ef18**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01735-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CLAUDIA MARCELA VARGAS**, el día 21 de abril de 2022 y a **FREDY ACOSTA BARRETO** el día 12 de agosto de 2022 de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c99b4d48461ad149b7ded18df7180516862f655127060fe2938de7e7aad10**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01758-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE – PH** contra **MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE – PH** demandó a la persona natural **MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI** con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título ejecutivo esto es, certificado de deuda por la suma de **(i) \$ 9.381.950** por concepto de capital de las cuotas de administración de los meses de enero de 2019, a octubre de 2021 **(ii)** más los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración causadas vencidas y no pagadas, **(iii)** la suma de **\$ 202.750** por concepto de las demás cuotas contenidas en el certificado de deuda **(iv)** más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la verificación del pago total de las mismas.

Contestación

El demandado se notificó por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda y propuso la excepción de mérito denominada ***pago parcial de la obligación***.

En síntesis, fundo la excepción propuesta con base en los recibos de caja expedidos por la copropiedad demandante y de los cuales aduce fueron cancelados y no tenidos en cuenta al momento de presentación de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados

judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la sociedad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la demandada figura como obligada en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que la certificación de deuda y/o mora en propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 presta merito ejecutivo, ello por cuanto a que en la misma aplica para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias junto con los correspondientes intereses, creando así una obligación clara, expresa y exigible en contra del propietario en mora.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la copropiedad accionante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado con esa finalidad, que no lo es en este evento un título valor, sino una certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal de la copropiedad demandante, al tenor de lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse con la continuación de la ejecución, sino fuera porque el extremo pasivo formuló la excepción de mérito que denominó ***pago parcial de la obligación.***

En tal sentido, de entrada advierte este despacho que resolverá desfavorablemente la excepción propuesta por el extremo pasivo, por las razones que a continuación se pasa a exponer.

De la revisión de los documentos arrimados junto con el escrito de la demanda y su contestación se pudo constatar que los pagos realizados por el demandado tendientes a satisfacer una parte de la obligación que adeuda a la copropiedad

demandante fueron tenidos en cuenta por la misma antes de la presentación de la demanda.

Lo anterior, encuentra la cabal convicción de este despacho, comoquiera que se encuentran aportados dos recibos de caja expedidos por la copropiedad demandante, esto es recibo No. 6995 por valor de \$ **1'265.000** correspondiente a las cuotas de administración de **enero a mayo 2017**, más los intereses moratorios causados sobre los meses **febrero, marzo y abril de 2017**. Asimismo, recibo No. 9528 por valor de \$ **1'300.000** correspondiente a las cuotas de administración de **junio de 2017, julio y agosto de 2018, más los intereses moratorios causados sobre los meses julio a noviembre de 2018**.

Es así entonces, como se encuentra probado que estos abonos realizados en la forma descrita anteriormente, no fueron incluidos ni demandados por la copropiedad ejecutante, pues las obligaciones por cobro de las cuotas de administración, e intereses moratorios causados sobre las mismas y que por medio de la presente acción ejecutiva se pretende, son las causadas con **posterioridad** a los abonos mencionados, es decir desde el **31 de enero de 2019, hasta el 31 de octubre de 2021**, más las que en lo sucesivo se causen hasta la verificación del pago total de la obligación.

Es decir, no existe cobro coercitivo respecto de cuotas de administración e intereses de mora sobre los mismos correspondientes a los años 2017 y 2018, que aduce el extremo pasivo no fueron tenidos en cuenta tanto por la parte demandante como por el despacho a momento de librar la orden de apremio.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que con posterioridad y durante el trámite de las diligencias no se ha aportado por parte del demandando pago o abono alguno tendiente extinguir la obligación que aquí se persigue.

Al respecto, memora esta sede judicial lo dispuesto en el Art. 167 del Código General del Proceso, el cual expone que, *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*, lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlos, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso.

Finalmente, sin más por dilucidar, deberá continuarse con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago, comoquiera que no logró probar el extremo pasivo el pago parcial de la obligación que en el presente asunto de ejecuta o que las obligaciones sucesivas aquí demandadas se encuentran al día.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada pago parcial de la obligación, conforme las razones expuestas en la presente sentencia.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

SEGUNDO – SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 766.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 30, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef12f614100ed3abac5781654de4cbea1b35ab4129c1f1345c68f6c5924405c**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01792-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada esto es, \$ 8.020.993,41.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14d16c8dc4f9514588d6e8212d66ce56bef4af172c5374f6a123aa012d42e57**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-0181600

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar las liquidaciones aportadas por la parte activa, el despacho se dispone:

Previo a resolver la aprobación de la liquidación de crédito aportada, se requiere al demandante para que aporte el certificado de la deuda expedido por la denominada Propiedad Horizontal **CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADOR DEL SOL**.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e19e833dcca8c9b4ba4639c3cb19d615d539329ea961fcb5a12a591f90a1899**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2021-01838-00

Se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho, a la parte ejecutante, los cuales conforme a la liquidación del crédito aprobada se tuvieron como abonos esto es, la suma de \$9.306.542, y asimismo los que en lo sucesivo sean retenidos hasta cubrir la totalidad del monto de la liquidación del crédito aprobada. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8def5a3627c04b4d0a699634cb6da96c1d30d877dbe8aacd28fd9b1fa6aba2**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00069-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Juzgado resuelve:

Primero: Oficiar a **FAMISANAR EPS** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la parte demandada **JUAN CARLOS MORENO ORTIZ**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

Segundo: Oficiar a **COMPENSAR EPS** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la parte demandada **EDWARD LEONARDO PARDO OBANDO**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

NOTIFÍQUESE

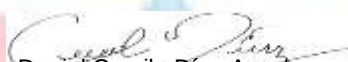
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1386194cc198d4b29ba768dc87e99877af6ed41b17fdbb90896e73bfa20ee1af**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00069-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pagale fue notificado a **JUAN CARLOS MORENO ORTIZ** el día 27 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta la litis aún no se ha trabado para continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación al demandado **EDWARD LEONARDO PARDO OBANDO** de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af33b2547d3c1a5eef0ce73f84ec5712bd1d5b3b0ea501e4be6e20b7ec1311f**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00099-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 30 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la CALLE 66A No 71 66 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria No.50C-269233y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c364d05447cbaa8fc09c642aba3361ac589399049d2d0bfd8707954aaf4b49**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00177-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A** en contra de **OJEDA PEÑALOZA MERLY YIRLENDY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1.1 Por la suma de \$ 25,222,212 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

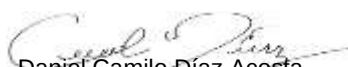
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6104c5606c26d71f09b1d2d10d1d9ef6090088ad83d788f5ea950d20c0462efe**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00177-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **OJEDA PEÑALOZA MERLY YIRLENDY**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 235 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 37.833.318 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones y demás emolumentos que devengue **OJEDA PEÑALOZA MERLY YIRLENDY** como empleado de **ATENTO COLOMBIA S A PUDIENDO USAR IGUALMENTE LA RAZON SOCIAL ATENTO S A** identificado con NIT No **830065842**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 37.833.318 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

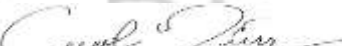
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24c499e04e9343f21477e0a062a288d878bee4ba2961f140b3562744c0fa66**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0028100

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **PAJON ZAPATA JUAN CARLOS**, el día 29 de septiembre del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea9732527803e142294cf737fe27f72f357dedb271ae294b8406033947f599**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00296-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JAVIER IVAN VANEGAS RODRIGUEZ** el día 19 de agosto de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb790858cf6b5ccd9186a46b28f4b639d5b99f523ace6cb7118ef91367116c**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0032400

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **MIGUEL ALEJANDRO HOYOS HERNANDEZ**, el día 12 de agosto del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez encurtido el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4758c9eccd7df41cbe363a32d1d7d8f5520000a857cbc40d4c82f645d47d15**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00375-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** del 50% del bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada, el cual se encuentra identificado en el escrito visible a folio 49-50 de la encuadernación digital.

Por Secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b0eeeb24b43dbff068ddd111abcb02bfc128dcf9af50479c9a763aa0e8f6**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00375 00-

Se tiene por **notificada** a la demandada **GLORIA JANETH QUINTERO BARANDICA** por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación en debida forma de los demandados DIANA MAGALI QUINTERO BARANDICA, PLUTARCO ELÍAS CORTÉS TRIANA conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b3131f3ab56a5b816a8af67e5caba271aa4ad847007da7aef1de207ee244d1**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00698-00

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

Al respecto, la ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar*”.

Al efecto, se **DISPONE:**

1.DECRETAR como pruebas las documentales aportados por las partes.

En cuanto a las demás pruebas solicitadas, el despacho dispondrá rechazarlas con apoyo en lo dispuesto en el artículo 168 del *ibidem*, por cuanto que considera suficientes las aportadas y encuentra aplicable la regla citada inicialmente y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edbe5ff2a2a05c54746a3aa98a39fe80999e5f57fc57d677aa13421e7f0842b**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00699-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Oficiar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la información de contacto reportada de la demandada **DELGADO AGUIRRE LUCY YASMID**.

NOTIFÍQUESE

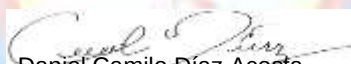
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dc29cdc5c0bb1adc4d3718b6b978d6db4304ba31ba39fbec25ee1e5ba5aa38**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00723-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

- 1.-Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.
- 4.- **ORDENAR** la entrega de los dineros consignados a la parte demandante.
- 5.-Sin codena en costas.

Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4549d49b688022c480faac5292e97de2155468f973e83fa7346e756465f5ab5c**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00781-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **MILENA ANDREA HINCAPIE ORRICO**, el día 04 de noviembre del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc716a00e5ebb240af7774ed3dec947e309006de63455dd37b7093222f15579**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2020-00894-00

Configurado el supuesto fáctico previsto en el numeral 3° del art. 384, en armonía con el inc. 3° del art. 120 ambos del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte demandada no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La demandante ROSA MARIA RIVEROS SANCHEZ ROSA MARIA RIVEROS SANCHEZ, actuando por intermedio de su apoderado judicial CARMELO VERGARA NIÑO, demandó a la señora ALCIRA CARDENAS RODRIGUEZ para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el primero (1) de marzo de mil once (2011), respecto del inmueble ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral) de esta ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2011, como consecuencia de ello, solicitó se ordene a la demandada la restitución del bien.

Mediante proveído de fecha 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda ordenándose la notificación a la pasiva, la cual se surtió de manera personal mediante acta de notificación de fecha 25 de enero de 2023, quien dentro del término concedido contestó la demanda, no obstante de conformidad con dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 *ibidem*, no acreditó el pago de los tres últimos cánones de arrendamiento, los cuales previo a proferir la presente sentencia fueron requeridos mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2023.

Luego, es procedente proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno por reunirse a cabalidad, advirtiendo que en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio, la demanda satisfizo los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y no se observa vicio que invalide lo actuado.

2. Es sabido que la acción de restitución de inmuebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

3. En el caso objeto de estudio, está demostrado que, entre HERNANDO CARDENSAS CARDENAS (q.e.p.d) en calidad de arrendador y el demandado HERNANDO RIVEROS SANCHEZ (Q.E.P.D) en calidad de arrendatario, se celebró contrato de arrendamiento el 1 de marzo de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2011, causal que se encuentra contenida en la cláusula Octava del convenio de arrendamiento y que no fue controvertida por la parte demandada en la forma dispuesta en el canon 384 *ibidem*, esto es acreditando en debida forma el pago de los últimos tres cánones de arrendamientos adeudados, con el fin de ser oídos dentro del asunto y presentar la defensa de su interés.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda, ordenando la restitución del inmueble antes mencionado, esto es el ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre HERNANDO CARDENSAS CARDENAS (q.e.p.d) en calidad de arrendador y HERNANDO RIVEROS SANCHEZ (Q.E.P.D) en calidad de arrendatario desde el 1 de marzo de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandada que proceda a realizar la restitución del inmueble señalado en el numeral anterior en favor de la parte actora, para lo cual se le concede el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no verificarse la entrega del inmueble dentro del término señalado en el numeral anterior, se **comisiona** al Alcalde Local de la zona respectiva donde este ubicado el inmueble objeto de *litis*, al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), a fin de practicar la diligencia de entrega conforme lo dispone el núm. 1º artículo 308 del Código General del Proceso. En su oportunidad, líbrese **despacho comisorio** con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ **284.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cde43732fcc1a090adee6d7a6b759263dc54cea6ddcd96bf126555c7670a18b**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00924-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **GLORIA MARCELA URREGO ROJAS**, el día 21 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c256d73d0979ffda0efae65ae07a7262975b88beec7a76f65f9c4410a802b02**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-00992-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE
Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce7c77349531dcaf1d68b8c65d68dfcd9b14cc2717c18a9cc81874c4fa423d**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01026-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ELKIN ENRIQUE GUTIERREZ COLINA** el día 16 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b586c08d0a99039d22df263be7a26e97a61c677fa3dfeea517c89d2bbf0057b**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01035-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **VIVIANA ANDREA MARTINEZ CADENA** el día 25 de enero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9481617f375c4c348c65d9c084d40ff71c28235fe6a64e59b07e08f689cbfcb4**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0123200

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total De La Obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5589e7b8be2c11cfafc2335137a9b6045e889891eefff36bbc76a544afaa3**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01254-00

Verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto adiado 24 de julio de la presente anualidad, esto es, prestar caución por el monto allí dispuesto, el despacho ordena:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **AYDEE DUCUARA SANCHEZ** que se encuentren ubicados en la Calle 164A No. 8G – 81 de la ciudad de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$ 46.216.597 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **AYDEE DUCUARA SANCHEZ** que se encuentren ubicados en la Calle 164A No. 8G – 81 de la ciudad de Bogotá.. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c7db7cbf6fb51bdacafd797b7feca85f9dc6418d4a5b7979151caa69fef2cc**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0127600

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone a corregir lo siguiente.

Primero: Corregir el número de radicación de proceso del auto de mandamiento de pago del 19 de enero del 2023, el cual quedara así:

“Radicación: 110014189-038-2022-01276-00”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515081863966f118cbff75b7ece194a1a48f127bed70abbb6a8b0321dbe03321**

Documento generado en 25/08/2023 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0127600

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **HUGO ARMANDO VILLAMIZAR BUENO**, el día 14 de marzo del 2023, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14396ea88406d6a6593859ddf494331af5acbe30262155cf1f93cff2a12ba24b**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01287-00

Verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto adiado 24 de marzo de la presente anualidad, esto es, prestar caución por el monto allí dispuesto, el despacho ordena:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 3 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 53.665.045 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

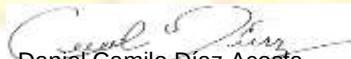
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8fc597104eac70bfe89de7911c4fb5e086f965b5de661577418896d5caaca9**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01292-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **IVETH DEL SOCORRO ARTETA MARRIAGA** el día 23 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d7e54d427de798b878a10f76eeb42423090c6bd8f3c6d58f25d5c7ca77e4e**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01294-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 26 de enero de 2023 mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto y el cual quedará de la siguiente manera:

1.- Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada NOELIA GARCIA OSORIO exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Limítese la medida en la suma de \$ 15'090.000 m/cte.

Por secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 del C.G.del Proceso).

2.- Decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres (excluyendo vehículos automotores y aquellos bienes referidos en el artículo 594 del Código General del Proceso) denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en CRA 81B No. 2B –73 BARRIO MARIA PAZ de la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida en la suma de \$ 15'090.000 m/cte.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Se ordena notificar la presente decisión, junto con la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034923906c0321b617557db2c04bbd1b666c79b55eeeca6a0777b434cd5047e**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C veinticinco (25) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01294-00

El despacho de oficio y facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de marzo de 2023, comoquiera que manera equivocada se tuvo por notificados del mandamiento de pago a personas distintas a las aquí demandadas.

En cuanto al escrito de notificación realizada y aportada por la parte demandante, se requiere a la misma para que previo a tener por notificada a la demandada NOELIA GARCIA OSORIO, informe al despacho la manera en la que obtuvo la dirección de correo electrónico. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31, de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e608fb4843cd67963840e337c1bb76833eed52b35574e61ea6f746093daa0756**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01306-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MELBA GARCIA MEDINA** el día 28 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb95b83edb19f127b5e7b85506438918f97842f9a72609d74894c7bce1b017**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01309-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LAUREANO PACHON GALVEZ** el día 24 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676fa5143e0e72233100174eff390307bf425f5f3a40ae3cdec188784c3a3de9**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01315-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ANA LUPE FARFAN** el día 24 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96794a20588916754a2db71e4f1dbdf24505b7aa2b49a0a93e6147aa9bd8c9d**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01340-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **NELSON HUMBERTO RAMIREZ CARDENAS** el día 14 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e3d59d063e40b19d8a73fa675c1ceff0aeca44f71c648c5994193042d5b65**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01399-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JORGE MARIO BEDOYA PEREZ** el día 01 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663bfeacd61c4f6d439839f20e8db607bedbd8c3ab83850d275d9701eb66b1de**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01445-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS EDUARDO PEREZ PATARROYO** el día 11 de julio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a128562a02f14355ad42524ba7c909c96a1d036d930419f90d509b03ebcbe2ec**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01632-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOHN FREDDY LOSADA CASTIBLANCO** el día 28 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89eca887cd3e8cc45eae89c661036ad01da60658888a82337f615415ac58bc0**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-001644-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MICHAEL ADRIAN CEDANO MARTINEZ** el día 14 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88903e0e44118aa03d87948ecbddd11c1f009246f42ba88efa642473f6cb2f34**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01649-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOHN ALBEIRO CALDERON DIAZ** el día 15 de marzo de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518182f1ffb2d9de981871250ad312dd7e8aa678c32baa0ea73afa24c80f26c**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01649-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Juzgado resuelve:

Primero: Oficiar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada **JOHN ALBEIRO CALDERON DIAZ**, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a70ac6d7d0897d0309aab3ceb653dcbe5b4754b9b3c3a25de17080fc308d30a**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0168900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **YAMID ARLEY FRANCO CASTAÑO**, el día 10 de marzo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9715f088909d18dc0cb01c7c10e771c5f94629e8050586abf6c918d684692b**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-001693-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ARMANDO CABRERA DELGADO** el día 25 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857bb9602a893eee5fd2b4d72662d671172c338d0ad01b45490c155b7aeb62dd**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0171600

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **HENRY GEOVANY RIVA MACIAS**, el día 11 de marzo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02736adb04739360d40ebaf9be3b0b35f656da6a21bdb1ae434dea32eb5312da**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01724-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LEIVIS JOHANA HENAO IDARRAGA** el día 28 de febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a477629ca053c73aec16de939694fe54f00e78e6afcb31313de6a52d7ff3971**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0173000

En atención a la solicitud que antecede la apoderada judicial de la parte demandante estese a lo resuelto en Auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, publicado en estado No. 06 del veinte (20) de febrero de 2023, mediante el cual se limitaron las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de la entidad bancarias requeridas.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b68c5385313b6dbceaf860ee8d5677bdb0eb740819e9b8e6df7584fb86221**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0173000

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **YESSIKA PAOLA BOLAÑOS MARTINEZ**, el día 24 de febrero del 2023, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del CGP, de conformidad con la ley 2013 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$540.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frnConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb619f618e2f6ee0a902ff084e9b775224b3b0d2fc7f4527244521256841e1a**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-01735-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 ibidem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **ANDREA NUÑEZ YOMAYUZA**, el día 20 de mayo del 2023, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado guardo silencio.

El Juzgado Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$2.400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43ecf8fbd441398995b05e93b327aa73375bbcc8dc471495f5a92cf19b9a531**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2022-0173900

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago al demandado **JAIRO HUMBERTO GARZON MUETE**, el día 10 de mayo del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad54b256fb7b43474b5868f9131cc847c2ad1d549c632bcf7fa67eb343a515c**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00611-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 28 de abril de 2023, lo cual quedará de la siguiente manera:

Se decreta:

PRIMERO: Oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A.** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a los demandados **ROSA YENITH GUZMAN LOPEZ** y **NEYDER GUZMAN LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bb80632602396646b2537736e79a34e97f2bf91ad27a75a1ad4ef48703c054**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00638-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 13 de junio de 2023, en su ordinal primero, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la persona natural demandada sobre el cual recae la medida cautelar decretada es **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ AVILA** y no como allí se indicó.

Dicho lo anterior, el despacho decreta:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o cualquier emolumento que devengue **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ AVILA** como contratista de la empresa **CAP PROVISIONES S.A.S.** Oficiése al pagador.

Límitese la medida a la suma de \$ 2.500.000 M/OTE.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602b845cf47324a1c25ea0babdd9e2e5ce5567538adfb876fe15f51552d6dd46**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00638-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es, enviando copia del mandamiento de pago y copia del escrito de la demanda con sus anexos, a la dirección o correo electrónico de notificación de los demandados, toda vez que en las documentales allegadas, no se aprecia copia adjunta del mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, lo anterior, como prueba para el despacho de lo que se notificó por la parte actora.

NOTIFÍQUESE. (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec0e76b072aec998cafe1026207e2ee54b67a762adb65b58249a1c1004219b**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00645-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **PAULA ANDREA GOMEZ POSADA**, el día 02 de junio del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, que en dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d968becdd0395a04ae024fc16bf700a95521c8bfecb1645f3619f2d501fc89a**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00699-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir los autos de fecha 12 de mayo de 2023, lo cual quedará de la siguiente manera:

Se decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada **HEIDY ALEXANDRA PEÑA VIRGUEZ** como empleada **BBVIE S.A.S.**

Limítese la presente medida a la suma de \$ 30.000.000 m/cte.

Por secretaria, líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895e4d1f17fa83001dc3e8dcb6b24f412a373a9f1f2cd2b6ffa4f127702b58a**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00730-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el mandamiento de pago emitido en fecha 19 de mayo de 2023, y el cual quedará de la siguiente manera:

Se libra mandamiento de pago respecto del pagaré No. 001 y no como allí se indicó.

Se corrige los numerales:

1.1 Por la suma de **\$ 20.000.000 M/Cte.**, por concepto del capital adeudado por los demandados.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 20 de enero de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d44115850ac673f8539b7457f1f02eb9040ab102ad87df01045a52e36edb7**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00790-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20699850 de propiedad de la parte demandada **INVERSIONES JCL.SAS.**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limítese la medida a la suma de \$ 8.518.350 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

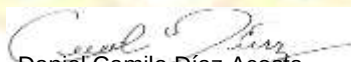
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8eb2e8c3a379b62af16e615a926652d2c173d23a340b6a639354342195ab8e**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00790-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor **de EDIFICIO IOS P.H. en contra de INVERSIONES JCL.SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 3.181.400 M/Cte, por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	28/02/2022	\$ 76.400
2	31/03/2022	\$ 535.00
3	30/04/2022	\$535.00.
4	31/05/2022	\$ 535.00
5	30/06/2022	\$ 535.00
6	31/07/2022	\$ 535.00
7	31/08/2022	\$ 535.00
8	30/09/2022	\$ 535.00
9	31/10/2022	\$ 535.00
10	30/11/2022	\$ 535.00
11	31/12/2022	\$ 535.00
12	31/01/2023	\$ 621.000
13	28/02/2023	\$ 621.000
14	31/03/2023	\$ 621.000
15	30/04/2023	\$ 621.000
16	31/05/2023	\$ 621.000
TOTAL		\$3.181.400

1.2 Por la suma de \$ 267.500 M/Cte, por concepto de inasistencia a la asamblea del 31 de julio de 2023.

1.3 Por la suma de \$ 2.230.000 M/Cte, por concepto de sanción por incumplimiento de parquero.

1.4 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.5 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa5e13017a694e973fe6bb1fce3ba7bcf7193a3203a15af2c7d0fca8e8e7f6**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00797-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en San Cristóbal- Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de San Cristóbal -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de San Cristóbal - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

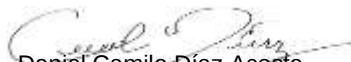
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb6e8f19f0b8d28d34c1c4d2e6537fc69b8a8976c35378afae9e0436faff5b**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00876-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Excluya una de las pretensiones del cobro de intereses de mora, toda vez que, no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado sobre la misma suma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

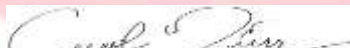
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3000b965883244215b4983a0f614e8607c7a4490c02d8baa25f17d383977f235**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-00885-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificado del mandamiento de pago a la demandada **JIMENEZ MUENTES EDUARDO ENRIQUE**, el día 26 de julio del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la Ley 2213 del 2022, que en dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. el día veinticinco (25) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cfb9953c2dc9129018c3fb2260141db58f1dee713794227fcbc3d01bdd19ac**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01099-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior sequestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40767391 de propiedad de los demandados, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8fb3f91806bfe7bee7b530c5446bd27dbde56df8c619c90501f5cd26417f5**

Documento generado en 25/08/2023 11:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01273-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la dirección electrónica del demandado, de no conocerlo manifiéstelo en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3631acb2cb2682b97c03484bd6a4efecff1b20381b0db93af8b6e26ea3a44f4b**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01274-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAVIER BONILLA PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1002361116

1.1 Por la suma de \$ 7.575.012 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 09 de agosto de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29b1286c735e8e9873252a2603dd3d3d30ac19b4a91d22ad2a2bd088f90592f**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01274-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **JAVIER BONILLA PEREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 7 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.362.518 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f706095e3623b02dac2954434b48c20a468925223e46fcbe89e0d93c4896405**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01275-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la dirección física y electrónica de los demandados **DANIELA ALVAREZ ORTEGA y RAFAEL ARTURO BORDA RENGIFO**, de no conocerlo manifiéstelo en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

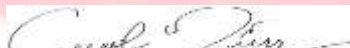
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247818b05fe053a61049dc9b51a47beeb6044afa9fba652d5414d7e7534a903d**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01277-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue las facturas de venta electrónicas FVE 1143, FVE 1307, FVE 1464, FVE 1628, FVE 1813, FVE 187, FVE 2025, FVE 2236, FVE 2418, FVE 379, FVE 571, FVE 807, FVE 994, toda vez que son necesarias para comprobar lo pretendido en la presente acción. Así mismo acredite el envío de las mismas a la parte demandada con el fin de verificar la aceptación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

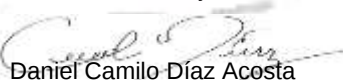
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34da8e0a9553a08b52e3792e68e8c2111101486360f7725a23b307ff1c0b01e**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01279-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

- 1. Admitir la presente demanda Verbal sumario promovida por **LOGISTICA E.P. ASESORIAS E INVERSIONES S.A.S** en contra de **LEON AGENCIAS SAS**.
Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$4.249.700 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Se reconoce a la abogada **LAURA YOLANDA BELTRAN MOGOLLON**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta.
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574c4bc98d86ca521b8a8d9faa4b564a60213cb7c394608e95fc32d6f78b5d7c**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01280-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **AMANDA ESTHER ZUÑIGA QUIJANO y JORDAN LIBARDO AREVALO CORTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 2.975.500 M/Cte, por concepto de cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	01/02/2022	\$ 47.500
2	01/03/2022	\$ 179.000.
3	01/04/2022	\$ 179.000.
4	01/05/2022	\$ 172.000
5	01/06/2022	\$ 172.000
6	01/07/2022	\$ 172.000
7	01/08/2022	\$ 172.000
8	01/09/2022	\$ 172.000
9	01/10/2022	\$ 172.000
10	01/11/2022	\$ 172.000
11	01/12/2022	\$ 172.000
12	01/01/2023	\$ 172.000
13	01/02/2023	\$ 200.000
14	01/03/2023	\$ 200.000
15	01/04/2023	\$ 200.000
16	01/05/2023	\$ 195.000
17	01/06/2023	\$ 195.000
18	01/07/2023	\$ 195.000
19	01/08/2023	\$ 195.000
TOTAL		\$2.975.500

1.2 Por la suma de \$ 41.00.000 M/Cte, por concepto de gastos de cobro pre jurídico.

1.3 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de vencimiento y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb6809a9f39585402c32b14a9272f59b9a369c4fb6407b3018191dcddfa5914**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01280-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-1078776 de propiedad del demandado **AMANDA ESTHER ZUÑIGA QUIJANO**

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.524.750 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcde44e4132b5052b7540193de1942671fedf2cf9bfd6e5fd8e53dadf080259**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01285-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b080d9bf7822b375be23d37875c5ce7e0dedcddb3e2fa31d4bd07005941b6**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01286-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Barrios Unidos - Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Barrios Unidos -Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Barrios Unidos - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

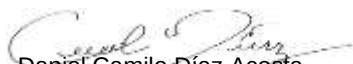
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f1f2c3e6646de87ddd04d95df277f50380424aa41849cdbfc7e4935732d1e**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01288-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A** en contra de **OMAR NIÑO ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 001301589613803418

1.1 Por la suma de \$ 42.579.910 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

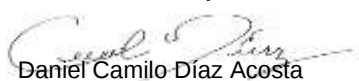
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c9bdaddf27157f23b7342007579fa053e2ac58924de88d560722776498f9be**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01288-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **OMAR NIÑO ARIAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 63.869.865 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

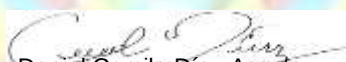
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8650e7234ce7dcb7e959088bc7f52d6fc5fb5171155ffe39e30b937c48d2c3d**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01289-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b060a439663b8f88c1d17624349de8e4c1de8341028bba5a2e3ab71d52e57fc**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01290-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 00000030000037074

1.1 Por la suma de \$ 4.047.968 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 24 de marzo de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 3.745.948 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-25 Piso 3 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd3a362009f0bfe08eb012640b66327a07dfd31e4e3ffd45c5498c35b6cd4c4**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01290-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GUTIERREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 42 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.071.952 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GUTIERREZ** como empleado de **CONSTRUELECTRICOS JOSE H. S.A.S.** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.071.952 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec9b8af25b2b54b4ddce760344695227896c132404d7db7beb702881ad7d09**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01291-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS** en contra de **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ ZARATE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1.1 Por la suma de \$ 14.499.248 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

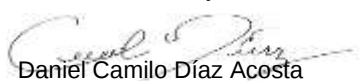
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cd465b43f410ac3a5d55ceb715c5d7a527e959247b9d247700cd3fcc2c7a08**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01291-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ ZARATE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 48 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.748.822 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas NKK04E de propiedad de la demandada **SERGIO ENRIQUE SANCHEZ ZARATE**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.748.822 M/CTE

Limítese las medidas cautelares hasta tanto tener respuesta de las anteriores.

NOTIFÍQUESE (2)

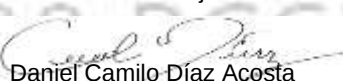
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95915799d2eb31ad9ed9341f5daaa7318853d5dbd44c3d761a0fc0d376fb9524**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01295-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en Chapinero- Bogotá, a las voces del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este proceso ejecutivo es el Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple de Chapinero - Bogotá.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante Juzgado de pequeñas causa y competencia múltiple Localidad de Chapinero - Bogotá. (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a07865fd78749df6cfd71d33709004092abceb22360747da9f8c612e244d0b6**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01296-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN** en contra de **CORONADO ATENCIO JAVIER ENRIQUE y POLO DE LA HOZ MARTHA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

1.1 Por la suma de \$ 2.561.200 M/Cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA	VALOR
1	31/01/2021	\$ 640.300
2	28/02/2021	\$640.300
3	31/03/2021	\$ 640.300
4	30/04/2021	\$ 640.300
TOTAL		\$2.561.200

1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas anteriores desde la fecha de exigibilidad y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

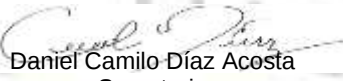
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d11c8fb2ff29f5469a2d125d2eae60e502414e1bfcc619d92553e404d4281**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01296-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

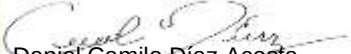
Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario, cesantías y demás emolumentos que devengue **CORONADO ATENCIO JAVIER ENRIQUE y POLO DE LA HOZ MARTHA** como afiliados a la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL MAGDALENA**. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.841.800 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615655a9865afd21d6cad5b145df6ae8c355450186336667f231e8d82322d510**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01297-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del BANCO DAVIVIENDA SAS, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a COBRANDO SAS. Ya que la persona DIANA PATRICIA ROA PULIDO no se encuentra en la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

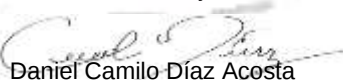
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b8a6fd88354c3b1fd8a4eaeef5c70e733623598a54c615b45dda12565bf3d**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01298-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JUAN BAUTISTA SANCHEZ NUÑEZ** en contra de **OSCAR LUIS CAMPO ARROYO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1.1 Por la suma de \$ 4.00.000 M/Cte., por concepto del capital de la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 27 de noviembre del 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **GABRIELA AMPARO SERNA SILVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

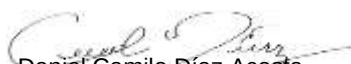
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f69930dd061bf315da3ba06940ac8300a2205069b23a88a0b4d2b5fa464655**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014189-038-2023-01298-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **OSCAR LUIS CAMPO ARROYO** como empleado de **LA ARMADA NACIONAL**. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.00.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JRU

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de agosto de 2023

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b6a885d66e77c4c1cb07ee2ca6cd80d43e5f6c8771a3d4b7c61c170659291**

Documento generado en 25/08/2023 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>